 <b>FISCALIA</b> <small>GENERAL DE LA NACION</small>	<b>SUBPROCESO JURIDICO</b>	JC 820
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente administrativo de cobro coactivo oficio con radicado orfeo No. 2021130000493 del 10 de marzo de 2021, mediante el cual la Técnico Investigador I de la Dirección de Control Disciplinario, señora Cecilia Quintero Ramírez, allega los siguientes documentos i). Resolución No. 30 del 21 de abril de 2015, en la cual la Dirección de Control Disciplinario declaró disciplinariamente responsable al señor José Rafael Guerrero Guerrero y se le impuso sanción consistente en suspensión en el término de dos (2) meses, e inhabilidad especial por el mismo lapso. ii). Resolución No. 1- 0402 del 18 de junio de 2019, por medio de la cual la Vicefiscalía General de la Nación, resuelve el recurso de apelación, confirmó los artículos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto del fallo de primera instancia y modificó el artículo segundo de la Resolución No. 30 del 21 de abril de 2015. iii). Resolución No. DCD -01-1331-52 del 12 de septiembre de 2019, en la cual la Dirección de Control Disciplinario ejecutó la sanción disciplinaria consistente en suspensión en el ejercicio del cargo por el término de un (1) mes, impuesta en el fallo de segunda instancia por la Vicefiscalía General de la Nación, al señor José Rafael Guerrero Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.124.922, en su condición de Investigador Criminalístico II, equivalente a un millón ochocientos trece mil seiscientos doce pesos m/cte (\$1.813.612.00). **PARA PROVEER.**


  
**GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
 Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo sexto de la Resolución No. 0-0303 del 20 de marzo de 2018 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. En la presente actuación obran los siguientes documentos i). Resolución No. 30 del 21 de abril de 2015, en la cual la Dirección de Control Disciplinario declaró disciplinariamente responsable al señor José Rafael Guerrero Guerrero y se le impuso sanción consistente en suspensión en el término de dos (2) meses, e inhabilidad especial por el mismo lapso. ii). Resolución No. 1- 0402 del 18 de junio de 2019, por medio de la cual la Vicefiscalía General de la Nación, resuelve el recurso de apelación, confirmó los artículos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto del fallo de primera instancia y modificó el artículo segundo de la Resolución No. 30 del 21 de abril de 2015. iii). Resolución No. DCD -01-1331-52 del 12 de septiembre de 2019, en la cual la Dirección de Control Disciplinario ejecutó la sanción disciplinaria consistente en suspensión en el ejercicio del cargo por el término de un (1) mes, impuesta en el fallo de segunda instancia por la Vicefiscalía General de la Nación, al señor José Rafael Guerrero Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.124.922, en su condición de Investigador Criminalístico II, equivalente a un millón ochocientos trece mil seiscientos doce pesos m/cte (\$1.813.612.00).

	<b>SUBPROCESO JURIDICO</b>	JC 820
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	

En la Resolución No. 30 del 21 de abril de 2015, la Dirección de Control Disciplinario declaró disciplinariamente responsable al señor José Rafael Guerrero Guerrero, así:

**“(…) RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar disciplinariamente responsable, de los cargos formulados mediante auto No. 1063 del 1 de abril de 2014, al ex servidor **JOSE RAFAEL GUERRERO GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.124. 922, en su condición de Investigador Criminalístico II adscrito a la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación de Pasto (Nariño), para la época de los hechos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior imponer al servidor **JOSE RAFAEL GUERRERO GUERRERO**, la sanción de suspensión por el término de dos (2) meses, e inhabilidad especial por el mismo lapso, la cual teniendo en cuenta que éste se encuentra retirado del servicio se convertirá en salarios devengados por este para el año 2010, lo que equivale a \$3.627.224(…)”

En la Resolución No. 1-0402 del 18 de junio de 2019, el Vicefiscal General de la Nación resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la anterior decisión así:

**“(…) VIII. RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** los artículos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Resolución n° 30 del 21 de abril de 2015, proferido por la Dirección de control Disciplinario, por medio del cual se declaró disciplinariamente responsable al servidor **JOSÉ RAFAEL GUERRERO GUERRERO**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR**, el artículo segundo de la Resolución n° 30 del 21 de abril de 2015, proferida por la Dirección de Control Disciplinario, en el sentido de imponer al implicado **JOSÉ RAFAEL GUERRERO GUERRERO** sanción disciplinaria consistente en **UN (1) MES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO**, conforme a las razones expuestas con antelación (…)


En la Resolución No. DCD 01-1331-52 del 12 de septiembre de 2019, la Dirección de Control Disciplinario ejecutó la sanción disciplinaria consistente en suspensión en el ejercicio del cargo por el término de un (1) mes al señor José Rafael Guerrero Guerrero, así:

**“(…) RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. EJECUTAR** la sanción disciplinaria consistente en **SUSPENSIÓN** en el ejercicio del cargo por el término de un (1) mes, impuesta en fallo de segunda instancia por parte de la vice Fiscalía General de la Nación, quedando debidamente ejecutoriado el 18 de junio de 2019, contra el señor **JOSE RAFAEL GUERRERO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.124.922, en su condición de Investigador Criminalístico II, adscrito a la dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación de Pasto (Nariño), para la época de la comisión de la falta. Servidor que a la fecha se encuentra desvinculado de la Fiscalía General de la Nación; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión (…)

**“(…) ARTÍCULO SEXTO. REMITIR** la primera copia autentica de esta decisión la cual presta merito ejecutivo y sus anexos al Departamento de Jurisdicción Coactiva de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, para que realice el cobro de la equivalencia de un (1) mes de salario devengado en el año 2010 por el disciplinado; esto es **UN MILLÓN**

*Sub*

	<b>SUBPROCESO JURIDICO</b>	JC 820
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	

*OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$1.813.612.00), quienes deberán informar a esta Dirección una vez se realice el respectivo cobro (...)*

El título ejecutivo complejo que contiene la obligación a ejecutar esta integrado entre otros por la sanción disciplinaria impuesta a José Rafael Guerrero Guerrero, la cual quedo ejecutoriada el 15 de febrero de 2021.

En este orden de ideas en el presente asunto existe un título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible integrado por las siguientes providencias i). Resolución No. 30 del 21 de abril de 2015, en la cual la Dirección de Control Disciplinario declaró disciplinariamente responsable al señor José Rafael Guerrero Guerrero y se le impuso sanción consistente en suspensión en el término de dos (2) meses, e inhabilidad especial por el mismo lapso. ii). Resolución No. 1- 0402 del 18 de junio de 2019, por medio de la cual la Vicefiscalía General de la Nación, resuelve el recurso de apelación, confirmó los artículos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto del fallo de primera instancia y modificó el artículo segundo de la Resolución No. 30 del 21 de abril de 2015. iii). Resolución No. DCD -01-1331-52 del 12 de septiembre de 2019, en la cual la Dirección de Control Disciplinario ejecutó la sanción disciplinaria consistente en suspensión en el ejercicio del cargo por el término de un (1) mes, impuesta en el fallo de segunda instancia por la Vicefiscalía General de la Nación, al señor José Rafael Guerrero Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.124.922, en su condición de Investigador Criminalístico II, equivalente a un millón ochocientos trece mil seiscientos doce pesos m/cte (\$1.813.612.00).

El anterior título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.


Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de José Rafael Guerrero Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.124.922, y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de un millón ochocientos trece mil seiscientos doce pesos m/cte (\$1.813.612.00), correspondiente al capital de la obligación ejecutada mediante, la Resolución No. 30 del 21 de abril de 2015, Resolución No. 1- 0402 del 18 de junio de 2019 y la Resolución No. DCD -01-1331-52 del 12 de septiembre de 2019.

**SEGUNDO. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir desde el 16 de febrero de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

*Aub*

	<b>SUBPROCESO JURIDICO</b>	JC 820.
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	

**TERCERO. NOTIFICAR** este mandamiento de pago personalmente al deudor, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

**CUARTO.** La anterior suma de dinero, junto con sus intereses moratorios, deben ser consignadas en la cuenta corriente No. 61011110 del Banco de la República, denominación Dirección del Tesoro Nacional, otras tasas, multas y contribuciones, código 287 y/o en la cuenta corriente No. 110050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional concepto pago obligación cobro coactivo código 121250 Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho a fin de establecer los intereses a cancelar.


**QUINTO. LIBRAR** los oficios respectivos.

**Notifíquese y Cúmplase,**

*Angélica M. Buitrago Quintero*  
**ANGÉLICA MARIA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual (E)  
Dirección de Asuntos Jurídicos-Fiscalía General de la Nación  
Funcionaria Ejecutora

JC			
PROYECTO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	GERMAN RODOLFO GÓMEZ RODRIGUEZ		
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

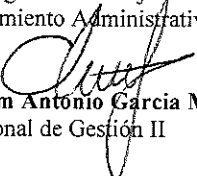
 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC 820</b> <small>Página: 1 de 2</small>
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	JOSÉ RAFAEL GUERRERO GUERRERO	

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual del señor José Rafael Guerrero Guerrero, identificado con CC No. 18.124.922, teniendo en cuenta que la empresa de correo 472 informó que:

1. El oficio No. 20221500108771 del 06 de diciembre de 2022, dirigido a la Calle 6 No. 81 – 35 Barrio Kennedy de la ciudad de Tumaco – Nariño, “desconocido – mal encaminado”, presentando resultado negativo en su entrega.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**

  
**Cristiam Antonio Garcia Molano**  
 Profesional de Gestión II

### LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

#### AUTO


**Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 820 de Fiscalía General de la Nación contra José Rafael Guerrero Guerrero, identificado con CC No. 18.124.922.**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) por el entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de José Rafael Guerrero Guerrero, identificado con CC No. 18.124.922.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), inclúyase el nombre del deudor con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

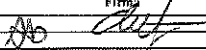
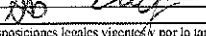
	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC 820</b> Página: 2 de 2
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	JOSÉ RAFAEL GUERRERO GUERRERO	

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
 Fiscalía General de la Nación  
 Funcionaria Ejecutora

JC-820	Nombre	Firma	Fecha
Procedió:	Cristian Antonio Garcia Molano		08/02/2023
Revisó:	Angelica Maria Buitrago Quintero		08/02/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-820</b> Página: 1 de 1
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	JOSÉ RAFAEL GUERRERO GUERRERO	

**AVISO**

**LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,**

**HACE SABER:**

**QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO POR LA OBLIGACIÓN ADEUDADA EN CONTRA DE JOSÉ RAFAEL GUERRERO GUERRERO, IDENTIFICADO CON CC NO. 18.124.922, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-820. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:**

*“(...) RESUELVE*

***PRIMERO.** Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de cobro Coactivo, en contra de José Rafael Guerrero Guerrero, identificado con CC No. 18.124.922, y a favor de la Fiscalía General de la Nación por valor de un millón ochocientos trece mil seiscientos doce pesos m/cte (\$1.813.612.00), correspondiente al capital de la obligación ejecutada mediante, la Resolución No. 30 del 21 de abril de 2015, Resolución No. 1-0402 del 18 de junio de 2019, y la Resolución No. DCD-01-1331-52 del 12 de septiembre de 2019.*

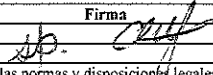
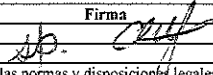
***SEGUNDO. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir desde el 16 de febrero de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.(...)*

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 17 FEB. 2023, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGÉLICA MARIA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
 Fiscalía General de la Nación  
 Funcionaria Ejecutora

JC-820	Nombre	Firma	Fecha.
Proyecto:	Cristiam Antonio García Molano		08/02/2023
Revisó:	Angélica Maria Buitrago Quintero		08/02/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.